

Constancia de Secretaría: Manizales, siete (7) de septiembre de 2022. A despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto demanda VERBAL DECLARACIÓN DE PERTENENCIA - PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO para estudiar sobre la procedencia de su admisión.

Sírvase Proveer,



ANDRÉS FELIPE DÍAZ JARAMILLO

Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponda respecto a la presente demanda VERBAL DECLARACIÓN DE PERTENENCIA -PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO-, formulada a través de apoderado judicial por LUZ ENITH GAVIRIA URREA C.C 24.827.543 Y MARÍA CONSUELO OBANDO URREA C.C. 30.278.974 en contra de LUIS FERNANDO LÓPEZ SALAZAR C.C. 10.281.723 y PERSONA INDETERMINADAS.

De conformidad a lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, concediéndosele a la parte demandante un término de cinco (5) días para que la corrija conforme se cita:

Revisada la demanda y los documentos anexos se observa lo siguiente:

1. La parte actora deberá precisar las razones por las que solicita citar en el presente asunto al señor German López, si tal como se evidencia en la anotación 17 del certificado de tradición este actúa en calidad de acreedor con acción personal y no obra hipoteca o prenda registrada a favor de este con lo que no se dan los presupuestos de la parte final del numeral 5. del artículo 375 del C.G.P.
2. Deberá ajustar la cuantía del proceso ya que en el encabezado de la demanda manifestó que es un proceso de mínima cuantía, y en el acápite de cuantía refiere que es de \$4.543.000, pero revisado el certificado de catastro en el se indica que el avalúo es de \$45.433.000 con lo cual el proceso es de menor cuantía conforme lo establece el numeral 3 del artículo 26 del C.G.P.
3. Deberá allegar copia simple de la escritura pública no 2100 del 28 de mayo de 2012 de la Notaria Cuarta de Manizales. De la que hace referencia en el hecho noveno de la demanda.

4. Se debe detallar en que consisten las mejoras realizadas en el predio y en lo posible indicar los tiempos en los cuales se efectuaron la tasación de las mismas; en el evento de requerir dictamen pericial como lo refiere la parte actora, el peritaje deberá ser aportado conforme lo dispone el artículo 227 del C.G.P.

5. La parte actora deberá indicar que gestiones ha realizado a fin de obtener la dirección de notificación del demandado, indicar si realizó consultas en las bases de datos como a Adres a fin de establecer a que EPS se puede encontrar afiliado a fin de requerir la entidad para que aporte información que permita su ubicación, o si realizó alguna consulta ante el Juzgado de Ejecución donde conforme la anotación 17 del certificado de tradición se adelantó proceso ejecutivo con radicado 10-2012-324 a fin de obtener la dirección de notificación de la parte pasiva.

6. Deberán aclarar si pretenden sumar a la posesión presuntamente ejercida por las demandantes la posesión ejercida por la señora DOLLY URREA, para lo cual deberán indicar de manera clara y los extremos temporales de la posesión ejercida por la señora DOLLY URREA y los actos de señora y dueña ejercidos por aquella, así como los actos específicos de posesión ejercidos por las señoras LUZ ENITH GAVIRIA URREA Y MARÍA CONSUELO OBANDO URREA, tales como las reparaciones locativas que han realizado.

Lo anterior conforme a lo narrado en los hechos 5, 6 y 8 del escrito genitor.

Deberá integrar la demanda y su corrección en un solo escrito

Así las cosas, se inadmite la demanda tal y como lo dispone el artículo 90 del CGP, concediéndose un término de cinco (5) días para que sea corregida en la forma indicada, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b885066498972f53b69b0d5c5535b48eea9cf02e165f3c5cad305125cd6860f3**

Documento generado en 08/09/2022 05:24:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>